ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2233-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina García Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Generar mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional entre el gobierno federal y las entidades federativas, para contrarrestar la violencia dirigida hacia las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** **Artículo Único.** Se adicionan; la fracción VII, al artículo 3o. Bis, la fracción IV al artículo 6o., la fracción XXII al artículo 10, la fracción IV al artículo 14 y la fracción XXXI al artículo 28, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Bis. …	**Artículo 3o. Bis.** Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:
I. al V. ...	I. al V. ...
VI. …	VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.
No tiene correlativo	**VII. Violencia Estructural. Es todo acto u omisión que afecta los derechos de las personas adultas mayores en sus necesidades básicas de supervivencia, bienestar identidad y libertad, en el entorno social donde se desenvuelve, núcleo familiar, comunidad e instituciones públicas y privadas.**
Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad	**Artículo 6o.** ...

social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:	
I. …	I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;
II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, *y*	II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores;
III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.	III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores, **y**
No tiene correlativo	**IV. Elementos para el mejor diseño de políticas públicas de seguridad: El estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información**

	necesaria sobre los tipos de violencia que sufren los adultos mayores, en sus núcleos familiares, en las instituciones públicas y privadas, asilos, albergues, casas de día, casas de retiro y casas hogar.
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	**Artículo 10.** ...
I. a **XIX.** …	I al XIX. ...
XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, *y*	XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;
XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, **y**
No tiene correlativo	**XXII. Promover mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional entre el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías para compartir la información sobre la existencia de quejas, denuncias, e informes, que generen las autoridades competentes, sobre los diferentes tipos de violencia que padecen las personas adultas mayores en sus núcleos familiares, instituciones públicas y privadas, asilos, albergues, casas de día, casas de retiro, casas hogar.**
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	**Artículo 14.** ...

I. …	I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, *y*	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, **y**
No tiene correlativo	**IV. Implementar mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional, que permitan la creación de una base de datos compartida sobre las quejas, denuncias, informes e investigaciones oficiales y sanciones de los diferentes tipos de violencia cometidas contra las personas adultas mayores.**
Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 28.** ...
I. al **XXX.** …	I al XXIX. ... XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico. XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas

No tiene correlativo	adultas mayores. **XXXI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, la creación de una base de datos, sobre las quejas, denuncias, informes e investigaciones oficiales y sanciones, que se llevan a cabo en las instituciones públicas y privadas, asilos, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, con relación a los diferentes tipos de violencia cometidos contra las personas adultas mayores.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR